EN LO PRINCIPAL: TENGASE PRESENTE; PRIMER OTROSI: CURSO PROGRESIVO;

**SEGUNDO OTROSI:** DELEGA PODER

## SEÑOR PRESIDENTE COMISION ARBITRAL CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA

JOAQUIN MORALES GODOY, abogado, en representación de la "SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA S.A.", sociedad del giro de su denominación, en las causas rol 002 y 003 de 2015, acumuladas, relativas a Reclamación de Multas, al Sr. Presidente de la H. Comisión digo:

Que vengo en hacer presente a esta H. Comisión Arbitral, las alegaciones de hecho y derecho que paso a exponer.

- 1. Como es de su conocimiento, esta Sociedad Concesionaria solicitó a la H. Comisión Arbitral, con fecha 18 de agosto de 2016, la suspensión de los efectos de los actos administrativos recurridos en esta causa acumulada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Dicha solicitud tuvo origen en la notificación practicada a esta Sociedad Concesionaria por la Tesorería General de la República destinada al cobro ejecutivo de las multas objeto de reclamación en esta causa.
- La H. Comisión Arbitral, previo a resolver la solicitud de mi representada, citó a una audiencia¹ especial a las partes con el objeto de conocer la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La Audiencia se verificó con fecha 24 de agosto de 2016.

- posición del Ministerio de Obras Públicas sobre el requerimiento formulado, sin perjuicio de lo cual, además, le dio traslado a esa Secretaria de Estado para que evacuará por escrito su posición sobre el particular.
- 3. Consta que en que ambas instancias el Ministerio de Obras Públicas, representado por el Consejo de Defensa del Estado, alegó que la H. Comisión Arbitral carecía de competencia para suspender el cobro de las multas recurridas. En efecto, el Consejo de Defensa del Estado señaló textualmente: "Con lo anterior queremos destacar que el cumplimiento de las multas está sometido a otro órgano jurisdiccional distinto de este Tribunal Arbitral, careciendo éste de competencia para pronunciarse sobre una materia que por Ley le está entregada su conocimiento y resolución a un órgano distinto, debiendo en consecuencia rechazarse la solicitud formulada por la Sociedad Concesionaria".
- 4. La Comisión Arbitral, luego de conocer la posición del Ministerio de Obras Públicas en esta materia, donde tal como se señaló precedentemente alegó expresamente que la H. Comisión Arbitral carecía de competencia para suspender el cobro de las multas, dado que estás estaban siendo cobradas por la Tesorería General de la Republica, resolvió: "Como se pide, se hace lugar a la suspensión de los efectos de los actos administrativos objeto de esta reclamación, que son exclusivamente los que se encuentran detalladamente singularizados en las reclamaciones roles 002-2015 y 003-2015, actualmente acumuladas, a las cuales se remite esta resolución, en cuanto al detalle. La presente resolución solo alcanza a las resoluciones o los actos administrativos que son objeto de reclamación en esta causa. La suspensión de los efectos de los actos administrativos que se concede se

- extenderá hasta que se certifique la ejecutoria de la sentencia definitiva que recaiga en ambas reclamaciones, actualmente acumuladas" (la negrilla es nuestra).
- 5. No obstante lo resuelto por la H. Comisión Arbitral en el sentido de suspender los efectos de los actos administrativos objeto de esta reclamación, dentro de los cuales, tal como lo reconoce expresamente la referida resolución se encuentra la suspensión de la exigibilidad del pago de la multa, con fecha 13 de septiembre pasado hemos sido nuevamente notificados por la Tesorería General de la República, quien luego de subsanar los defectos de que adolecía el titulo ejecutivo original, despacho nuevamente mandamiento de ejecución y embargo en contra de mi representada, ordenando su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170, 171 y 173 del Código Tributario. Cabe hacer presente a la H. Comisión Arbitral que el titulo ejecutivo que sirve de fundamento al cobro de esta nueva notificación está constituido por las Resoluciones DGOP cuyos efectos se encuentran suspendidos.
- 6. Esta situación fue puesta en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, específicamente de su Director General Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, con fecha 20 de septiembre de 2016, oportunidad que le solicitamos en su carácter de emisor y responsable final de los actos administrativos cuyos efectos se encuentran suspendidos, arbitrara las medidas que correspondan con el objeto de hacer cumplir la suspensión decretada por la H. Comisión Arbitral. Desgraciadamente, y como ha sido la tónica en este contrato, nuevamente hasta la fecha no hemos tenido ninguna respuesta por parte de la Autoridad, razón por la cual

- desconocemos las causas y fundamentos por los cuales no se ha hecho efectiva la suspensión decretada por la H. Comisión Arbitral.
- 7. Nos encontramos en la más absoluta indefensión frente al Estado de Chile, ya que pese haber recurrido a una instancia expresamente establecida en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, haciendo uso de un derecho formalmente reconocido en dicho Cuerpo Normativo y, haber obtenido un pronunciamiento favorable a nuestra petición, desde un punto de vista práctico nada de lo obrado y resuelto tiene eficacia para mi Representada.
- 8. Hacemos presente a H. Comisión Arbitral, tal como se lo indicamos al Ministerio de Obras Públicas, que más allá de este reclamo, cuyo resultado final será determinado por un tercero expresamente previsto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, existe un sistema de inversión para privados que supone un estatuto jurídico claro y permanente. Esta actuación del Estado de Chile genera tremendas incertidumbres en dicho sistema, si tenemos en consideración que en los hechos no se está cumpliendo una resolución emanada del órgano al que la propia Ley le encarga resolver las controversias que se susciten entre las partes. La suspensión de los actos administrativos recurridos constituye una piedra angular del sistema de resolución de controversia establecido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su vulneración traerá aparejadas consecuencias muy perniciosas para el Sistema en su globalidad.

POR TANTO: de conformidad con lo dispuesto en las "Normas de Funcionamiento y de Procedimiento de la Comisión Arbitral de la Obra Concesión Vial Rutas del Loa", y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que fueren pertinentes.

A LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL PEDIMOS: Tener presente las alegaciones de hecho y derecho expuestas en el cuerpo de este escrito.

PRIMER OTROSI: Atendido el mérito de la causa, solicito a la H. Comisión Arbitral dar curso progresivo a los autos, decretando la certificación del vencimiento del Término Probatorio o lo que la H. Comisión Arbitral determine.

SEGUNDO OTROSI: Que vengo en delegar poder en el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión Sr. Matías Daneri Bascuñán, cédula de identidad N° 13.830.199-0, correo electrónico mdaneri@dpycia.cl domiciliado para estos efectos en Avda. Lib. B. O'Higgins 949 of. 1202 Santiago, quien podrá actuar conjunta o separadamente del suscrito, firmando al final de esta presentación

en señal de aceptación.

18830,7099-0